

NAUCALPAN
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

periódico oficial

Año 1 | Gaceta No. 34 | 18 de octubre de 2022

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.	4
2. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.	23
3. MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.	55

Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena (13/octubre/2022)	Acuerdo Número 116 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023.	Mayoría	4
		Acuerdo Número 117 Acuerdo con carácter de Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	18
		Acuerdo Número 118 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, expide el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez.	Mayoría	53

1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.

I. TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA TRIGÉSIMA NOVENA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 116

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 125 fracción III y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XVIII, 48 fracciones II y XVI, 86, 87, 88, 93, 95 fracción II y 97 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 7, 9 fracción I, 16 19, 24, 195 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 54 del Reglamento del Título Quinto denominado "Del catastro" del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el "**Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023**"; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el Ejercicio Fiscal 2023; en términos de los documentos que al efecto se acompañan formando parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal integre la iniciativa municipal a fin de ser remitida a la LXI Legislatura del Estado de México, a más tardar el 15 de Octubre del año en curso, para su respectiva aprobación.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo

Quinto.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2023

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023
HA1	H A B I T A C I O N A L C O M E R C I A	PRECARIA	BAJA	M2	1,279
HA2			MEDIA	M2	1,886
HA3			ALTA	M2	2,568
HB1		ECONOMICA	BAJA	M2	3,891
HB2			MEDIA	M2	4,714
HB3			ALTA	M2	5,410
HC1		I. SOCIAL	BAJA	M2	5,366
HC2			MEDIA	M2	6,654
HC3			ALTA	M2	7,018
HD1		REGULAR	BAJA	M2	7,966
HD2			MEDIA	M2	8,687
HD3			ALTA	M2	10,374
HE1		BUENA	BAJA	M2	11,348
HE2			MEDIA	M2	12,215
HE3			ALTA	M2	14,085
HF1		MUY BUENA	BAJA	M2	15,587
HF2			MEDIA	M2	17,264
HF3			ALTA	M2	20,677
HG1		LUJO	BAJA	M2	22,027
HG2			MEDIA	M2	25,939
HG3			ALTA	M2	29,346
CA1		ECONOMICA	BAJA	M2	2,782
CA2			MEDIA	M2	3,964
CA3			ALTA	M2	4,913
CB1		REGULAR	BAJA	M2	6,789
CB2			MEDIA	M2	8,059
CB3			ALTA	M2	9,666
CC1		BUENA	BAJA	M2	11,233
CC2			MEDIA	M2	12,595
CC3			ALTA	M2	14,888
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	17,126
CD2			MEDIA	M2	19,208
CD3			ALTA	M2	21,605
CE1			BAJA	M2	23,721

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2023

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023
CE2	A	LUJO	MEDIA	M2	27,579
CE3			ALTA	M2	29,740
CF1		DEPARTAMENTAL	BAJA	M2	6,142
CF2			MEDIA	M2	6,606
CF3	ALTA		M2	8,640	
CF4	MUY ALTA		M2	13,889	
IA1	L	ECONOMICA	BAJA	M2	2,198
IA2			MEDIA	M2	2,800
IA3			ALTA	M2	3,504
IB1	L	LIGERA	BAJA	M2	4,084
IB2			MEDIA	M2	4,804
IB3			ALTA	M2	5,522
IC1	I	MEDIANA	BAJA	M2	6,454
IC2			MEDIA	M2	7,276
IC3			ALTA	M2	8,233
ID1	D	PESADA	BAJA	M2	9,424
ID2			MEDIA	M2	10,149
ID3			ALTA	M2	11,338
IF1	U	COMPLEMENTARIA	BAJA	M2	4,363
IG2			MEDIA	M2	5,652
IH3			ALTA	M2	7,373
IH4			MUY ALTA	M2	9,834
II1	S	TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	7,003
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	M3	9,109
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	14,617
IK4	T	TRATADORA	MUY ALTA	M3	7,827
IL1		SILO	BAJA (Metálico)	M3	3,341
IM2			ALTA (Concreto)	M3	8,644
IQ2	R	BÁSCULA	MEDIA	TON	6,123
QA1		I		BAJA	M2

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2023

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023
QA2	E Q U I P A M I E N T O	CINE AUDITORIO	MEDIA	M2	10,589
QB3			ALTA	M2	13,319
QC1		ESCUELA	BAJA	M2	4,672
QC2			MEDIA	M2	6,685
QC3			ALTA	M2	9,808
QD1		OFICINAS	BAJA	M2	3,484
QD2			MEDIA	M2	6,745
QD3			ALTA	M2	11,109
QD4			MUY ALTA	M2	19,709
QE1		ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	4,323
QE2			MEDIA	M2	8,873
QE3		HELIPUERTO	ALTA (ESTRUCTURAL)	M2	5,795
QF1		HOSPITAL	BAJA	M2	6,630
QF2			MEDIA	M2	11,183
QG3			ALTA	M2	16,142
QH1		HOTEL REGULAR	BAJA	M2	6,551
QH2			MEDIA	M2	8,185
QH3			ALTA	M2	9,520
QI1		HOTEL BUENO	BAJA	M2	11,578
QI2			MEDIA	M2	13,494
QI3			ALTA	M2	15,486
QL1		HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	17,785
QL2			MEDIA	M2	20,234
QL3			ALTA	M2	22,984
QJ1		MERCADO	BAJA	M2	4,972
QK2			MEDIA	M2	6,234
EA1		E	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3
EA2	MEDIA (Equipada)			M3	8,672
EB1	BARDA		BAJA (Malla o similar)	ML	372
EC2			MEDIA (Tabique o similar)	ML	2,364

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2023

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023
EC3	S P E C I A L E S E S P E C I A L	CANCHA	ALTA (Piedra o similar)	ML	4,207
EC4			MUY ALTA (Perfiles metálicos)	ML	4,462
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	422
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	988
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	1,300
EG2			MEDIA	M2	2,468
EH3			ALTA	M2	4,403
EH4			MUY ALTA	M2	7,456
EI1		ELEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	390
EJ2			MEDIA (Escal. Electr.)	ML	256,685
EK3			ALTA (HABITACIONAL ECONÓMICO)	NIVELES	230,239
EK4			MUY ALTA (COMERCIAL O CAMILLERO)	NIVELES	313,914
EE1		CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	3,422
EF2			MEDIA (Squash)	M2	6,582
EL1		PAVIMENTO	BAJA (Asfalto o similar)	M2	395
EL2			MEDIA (Concreto)	M2	533
EL3	ALTA (Especial o similar)		M2	745	
EM1	CANCHA CÉSPED	BAJA	M2	95	
EN1	GRADAS	Media (Concreto)	M2	4,989	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2023

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023
EQ1	L	CONTENEDOR	BAJA	M2	2,003
EQ2			ALTA (C/INSTALACIONES)	M2	3,873
ER1	S	ANTENA	BAJA	ML	1,586
ER2			ALTA	ML	2,664
ES1	S	ESPECTACULAR	BAJA	M2	2,457
ES2			ALTA	M2	6,007

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XVIII, 86, 87, 88, 93, 95 fracción II y 97 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 7, 9 fracción I, 16 19, 24, 195 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 54 del Reglamento del Título Quinto denominado "Del catastro" del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el "**Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023**"; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La Constitución Federal en su artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de manera proporcional y equitativa.

Segunda.- La función catastral permite a los ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional, los impuestos referentes a la propiedad de inmuebles.

Tercera.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones sirven como base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del Impuesto Predial entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios, en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redundando en beneficio no solo

para los municipios, sino también para los contribuyentes al incrementarse el valor de sus inmuebles y por ende, de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, los valores que se estipulaban en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones se han ajustado de manera constante para llegar a equipararse a los valores del mercado, toda vez que, de no hacerlo redundaría en un detrimento del patrimonio de las familias.

Cuarta.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones se encuentran ordenadas y relacionadas geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que lo conforman y los valores unitarios de suelo que corresponden a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Quinta.- Es Obligación de los Ayuntamientos proponer la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, lo anterior con la finalidad de que estas sean sometidas a consideración del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECM, durante los meses de julio y agosto de cada año a efecto de que cumplan con la normatividad aplicable.

Sexta.- En tal sentido, la Mtra. Ana Patricia Murguía Valdés, Tesorera Municipal, mediante oficio **TM/SI/SDI/0942/2022**, de fecha 30 de junio del año en curso, solicitó ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECM, la opinión técnica de las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Séptima.- Consecuentemente, por oficio **207C01010000000/258/2022**, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Oscar Sánchez García, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECM, informo:

*"...me permito comunicar a usted la **OPINIÓN TÉCNICA** de este Instituto respecto de las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos.*

*Las propuestas de actualización son **PROCEDENTES TÉCNICAMENTE** en los términos planteados, toda vez que las 119 Áreas Homogéneas cumplen con la normatividad establecida en los artículos 195 y 196 del Código Financiero del*

Estado de México y Municipios; 49, 50 y 51 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México; y apartado V. Subapartado V.4. numerales 5, 6, 7, 8, 22 y 23 del Manual Catastral del Estado de México..."

Octava.- En virtud de lo antes expuesto, Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración de los miembros del Cabildo, el **“Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023”**, en términos de las Tablas que se anexan al presente Proyecto de Resolución.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Es atribución de los Ayuntamientos Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, lo anterior en términos del artículo 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aunado a lo anterior, el ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el caso en concreto por la Tesorería Municipal, el cual es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, teniendo dentro de sus atribuciones, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables, en términos de los artículos 86, 93 y 95 fracción II del ordenamiento antes invocado.

Sexta.- Por su parte los artículos 195 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determinan que el Ayuntamiento deberá proponer la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como la actualización de los valores unitarios de suelo, estableciendo los términos que las autoridades en la materia deberán cumplir, a mayor referencia se transcriben los artículos descritos con antelación:

Artículo 195.- *Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se actualizarán, por las autoridades en la materia; en los términos siguientes:*

- I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGCEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.*

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, la autoridad catastral municipal presentará para su revisión al IGCEM, las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año, con el fin de solicitar al Instituto la opinión técnica correspondiente.

Los soportes técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

Los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas de tipo especial, clasificadas como ruinas o sitios arqueológicos, cuerpos de agua y reservas naturales o áreas naturales protegidas, deberán ser simbólicos por no ser objeto de comercialización, por lo que no requieren actualización ni presentación de soportes técnicos.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro del área homogénea o banda de valor en estudio, obtenidos en un período de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda, información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en el área homogénea o banda de valor de que se trate.

- II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título, su Reglamento y en el Manual Catastral, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados. El IGECM enviará la opinión técnica correspondiente durante los primeros siete días de septiembre a la autoridad catastral municipal para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo, validará el Proyecto Municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan, elaborado por la autoridad catastral municipal, tomando en consideración en todo momento, la opinión técnica emitida por el IGECM respecto a este proyecto e integrará la iniciativa correspondiente, que enviará a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

- III. A la recepción de las iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGECM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes documentales o éstos no coinciden con los revisados técnicamente por el IGECM, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

En los casos de iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se presenten ratificando total o parcialmente los valores unitarios de suelo, a efecto de aplicar los que

estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal anterior, sin acreditar esta ratificación con los soportes técnicos necesarios, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales para que presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo ratificados, son equiparables a los valores de mercado en las áreas homogéneas correspondientes; en caso de incumplimiento, se aplicará un factor de actualización anual determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el periodo comprendido entre septiembre del año anterior a septiembre del año en que se presenta la iniciativa, publicados en el Periódico Oficial correspondiente.

Tratándose de los ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGECEM, determinará lo procedente.

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

- IV. El Ayuntamiento remitirá al IGECEM copia certificada del acuerdo contenido en el acta de cabildo de la sesión a que alude el segundo párrafo de la fracción II de este artículo, a más tardar el día quince de octubre.

Artículo 196.- El Ayuntamiento deberá proponer la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como la actualización de los valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

- I. Con base en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones publicadas y los gráficos correspondientes, verificarán si coinciden con las características predominantes del área homogénea;
- II. Cuando de la revisión resulten notables diferencias, realizarán una predelimitación, que puede consistir en la subdivisión, fusión o cambio de tipo de área homogénea y/o la existencia de una, varias o ninguna banda de valor;
- III. La predelimitación conforme a la fracción anterior, será sometida a las investigaciones de mercado inmobiliario, consistentes en determinar las variaciones de los valores unitarios de suelo en el área homogénea o banda de valor en estudio, en términos de la normatividad que al efecto establezca el IGECEM, para conocer y proponer los nuevos valores unitarios de suelo;
- IV. Cuando no haya operaciones inmobiliarias o sean escasas en el área homogénea o banda de valor, se emplearán criterios de incremento promedio por tipo de área homogénea, de analogía y de contigüidad con las restantes áreas homogéneas o bandas de valor del municipio, o bien podrán presentar como sustento los expedientes técnicos de las obras públicas de beneficio social, realizadas en un área homogénea específica durante el ejercicio fiscal conforme a la normatividad que al efecto emita el IGECEM;
- V. Con base en los estudios anteriores se determinará la consistencia, subdivisión o fusión del área homogénea y la existencia de una, varias o ninguna banda de valor;

- VI. *La propuesta de modificación y actualización de las áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, se deberá acompañar del plano o gráfico correspondiente y los formatos que contengan la información solicitada por el IGECEM debidamente requisitados;*
- VII. *Derogada.*
- VIII. *Derogado.*

Séptima.-El artículo 54 del Reglamento del Título Quinto denominado "Del catastro" del Código Financiero del Estado de México y Municipio, señala que, los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre la fecha de recepción de la opinión técnica emitida por el IGECEM y 15 de octubre de cada año, deberán someter para validación de su cabildo el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y una vez aprobado por éstos en sesión de cabildo, integrarán la iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal correspondiente, que será entregada a la Legislatura a más tardar el día 15 de octubre.

Octava.- Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 117

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha trece días de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III, y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción VIII del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo con carácter de Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo con carácter de Reglamento Interno

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el **“Reglamento para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México”**, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente y que constituye el Reglamento de referencia.

Segundo.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan el reglamento materia del presente Acuerdo.

Tercero.- A fin de armonizar la normatividad aplicable a este municipio, con la entrada en vigor del presente reglamento, se reforman los artículos 3, 5 y 37 del Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 3.- La Comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones estipuladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; sin facultades ejecutivas por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 5.- Serán objetivos de la Comisión, los siguientes:

I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento armónico y desarrollo urbano ordenado del Municipio;

II a IV. ...

Artículo 37.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo urbano, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que la Comisión y el Ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la Comisión a través del Secretario.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 43 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, turne el reglamento materia del presente Acuerdo previo a su publicación en la Gaceta municipal, a corrección de estilo.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Séptimo.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- El Reglamento materia del presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Las reformas al Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Reglamento para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo, el Reglamento de referencia y las reformas al Reglamento para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México; en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades modernas, han reclamado la atención del Estado a necesidades generales, regionales o de grupo, estableciéndose una serie de relaciones entre la sociedad y el Estado, que impulsa el fortalecimiento de la participación ciudadana en las acciones de gobierno.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 segundo párrafo que, el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; por lo que el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán observar dicho principio.

Asimismo, en su numeral 26 A segundo párrafo prevé que, la planeación será democrática y deliberativa, y que mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

En este tenor, el artículo 134 de nuestra Carta Magna, establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

Acorde a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere en su artículo 120 que los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares en la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal.

Por otra parte, y atendiendo a la normatividad Estatal, mediante el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 352 Bis precisa que, se deberá de informar a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y del avance de los programas.

En este sentido, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 12 y 13, que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a

las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad; y que su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".

Aunado a lo anterior, el artículo 51 de la citada Ley dispone que, en cada ayuntamiento se constituirán comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN", con la atribución principal de Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo.

Como se advierte de lo anterior, los Ayuntamientos deberán tener un Comité que conozca las problemáticas de la ciudadanía a través de una estrecha comunicación entre gobierno y sus gobernados, fortaleciendo el estado de derecho y el régimen democrático de este gobierno municipal en materia de planeación, rendición de cuentas y acciones concretas que deben tomar en conjunto gobierno y sociedad.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, indica que todo ordenamiento sea concebido como una mejora integral, continua, permanente que permita una Administración Pública más eficiente; por ello, el presente Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, busca regular la participación democrática de la Sociedad Civil en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el fin último de generar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, un progreso económico y social.

En ese tenor, al ser un proyecto normativo que no busca generar un detrimento o perjuicio en el gobernado, sino más bien promover la participación democrática del gobernado; y toda vez que, mediante la Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, celebrada el 14 de septiembre de 2022, se aprobó el Formato de Exención así como aprobó el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, expidiendo el oficio resolutivo para su aprobación en Cabildo, con número CPPPYPM/CGMMR/347/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Consecuentemente, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la participación democrática de los habitantes del municipio, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de desarrollo municipal y los programas que de este se deriven, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como medio para lograr el progreso económico y social del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas de la comunidad.

Así como regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al órgano de Gobierno de elección popular directa integrado por el Presidente Municipal, y dos Síndicos y doce Regidores que determine la normatividad aplicable;
- II. **Cabildo.-** El Ayuntamiento como asamblea deliberante.
- III. **COPLADEM.-** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- IV. **COPLADEMUN.-** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. **Contraloría Interna.-** La Contraloría Interna Municipal.
- VI. **Dictamen de reconducción y actualización.-** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las

modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley.

- VII. Evaluación del desempeño gubernamental.-** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- VIII. Evaluación programática presupuestal.-** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
- IX. Indicador.-** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, programa, proyecto o actividad, con el objeto de monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- X. Indicador de desempeño.-** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
- XI. Informe de avance.-** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan.
- XII. Ley.-** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- XIII. Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIV. Plan de Desarrollo Municipal.-** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas.

Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental.

- XV. PDM.-** Plan de Desarrollo Municipal.
- XVI. Presidente.-** Al Presidente del COPLADEMUN.
- XVII. Programa.-** Instrumento del Plan de Desarrollo Municipal que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr la atención de las necesidades básicas de la comunidad.
- XVIII. Programa comunitario.-** Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de la administración municipal.
- XIX. Programa micro regional.-** Al instrumento de planeación que, de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos del PDM y sus programas.
- XX. Proyecto.-** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable.
- XXI. Reglamento.-** Al presente Reglamento
- XXII. Subprograma.-** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXIII. Seguimiento.-** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en el PDM y sus programas respecto a los objetivos planteados.
- XXIV. UIPPE.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 4.- A efecto de elaborar o modificar el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán tomar en consideración los principios siguientes:

- I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación del PDM y sus programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas del PDM y sus programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas del PDM debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V. **UNIDAD.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- VI. **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, el PDM y sus programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;

- VII. COOPERACIÓN.** Es el proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 5.- Para efectos de lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I.** Educación y cultura;
- II.** Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III.** Alumbrado público;
- IV.** Limpia y disposición de desechos;
- V.** Mercados y centrales de abasto;
- VI.** Panteones;
- VII.** Rastros;
- VIII.** Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX.** Caminos, carreteras y vialidades;
- X.** Seguridad pública y tránsito;
- XI.** Procuración e impartición de justicia;
- XII.** Protección civil;
- XIII.** Servicios registrales;
- XIV.** Asistencia y representación jurídica;
- XV.** Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI.** Salud y asistencia social;
- XVII.** Empleo y capacitación;
- XVIII.** Alimentación y nutrición;
- XIX.** Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX.** Deporte y recreación; y
- XXI.** Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- La Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio, tendrá por objeto garantizar su desarrollo, atendiendo principalmente a las necesidades básicas de su población para mejorar su calidad de vida y tener una conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 7.- En el Municipio, para tener una adecuada planeación democrática, deberán llevarse a cabo un conjunto de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, con el objeto de ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal y sus programas serán integrados al Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios, que es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno.

Artículo 8.- En el Municipio será a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o los órganos o servidores públicos determinados por la Administración Pública Municipal, quienes lleven a cabo las funciones de planeación democrática, con el fin de participar en la conformación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios. De conformidad con las atribuciones que para tal efecto prevén los artículos 19 y 20 de la Ley.

Artículo 9.- Las unidades de información, planeación, programación, evaluación y/o los órganos o servidores públicos designados para tales efectos en la Administración Pública Municipal, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Asimismo, deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la Tesorería Municipal, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de los planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- V. Presentar con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
- VII. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán participar las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 12.- En el Ayuntamiento, la UIPPE, unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
 - a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
 - b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
 - d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
 - e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
 - f. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
 - g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.
- II. En materia de información:
 - a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
 - b. Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
 - c. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
 - d. Asegurar que los documentos de evaluación de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la

- suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.
- III. En materia de programación:
- a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
 - b. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.
- IV. En materia de presupuestación:
- a. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
 - b. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
 - c. Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
 - d. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.
- V. En materia de seguimiento y control:
- a. Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
 - b. Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal, el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
 - c. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento y demás normatividad administrativa vigente para

- alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d. Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
- VI.** En materia de evaluación:
- a. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
 - b. Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
 - c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
 - d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
 - e. Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS

Artículo 13.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento a través del cual se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para promover y fomentar el desarrollo integral y sustentable del Municipio, orientando la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

Artículo 14.- Para la elaboración e integración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales el COPLADEMUN podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña; y
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos;

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 15.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 16.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal podrá solicitarse la asesoría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el fin de homologar y tener congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal y a su vez cumpla con los requisitos para ser integrado al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado y Municipios.

Artículo 18.- El Presidente Municipal en su informe anual deberá agregar un anexo respecto de los avances del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, mismo que incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño: iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 19.- Las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de los órganos competentes, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización; y enviarlo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su aprobación.

Artículo 20.- La UIPPE será la encargada de elaborar los dictámenes de reconducción y actualización, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas

vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración del cabildo para su aprobación.

Artículo 21.- El Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la UIPPE, el acuerdo mediante el cual apruebe o no la reconducción; lo anterior, a fin de que ésta lo notifique al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 22.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año: la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal; y la segunda, al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 23.- La Contraloría Interna, deberá integrar al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación serán los informes periódicos que genere UIPPE o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio; para lo cual, la Contraloría Interna acordará con los titulares de dichas unidades o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 24.- La Contraloría Interna, podrá solicitar a la UIPPE o servidores públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 25.- La Contraloría Interna, además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus atribuciones, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 26.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 27.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que se elabore.

El Ayuntamiento, definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COPLADEMUN

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZ JURÍDICA, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 28.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones de administración y de gobierno y aquellas contempladas en la Ley y su Reglamento; sin facultades ejecutivas.

El COPLADEMUN tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadanas para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo sustentable y ordenado del Municipio.

Artículo 29.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Propiciar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento programas de desarrollo;
- VII. Llevar a cabo su constitución como el vínculo de coordinación entre el Ayuntamiento y los órdenes de gobierno federal y estatal;
- VIII. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- IX. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 30.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración, difusión, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos adecuados que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento planes y programas y formular recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de las funciones y servicios públicos, así como la gestión gubernamental y administrativa;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los

programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano o del de Centro de Población Estratégico, de los servicios públicos y de otras funciones del gobierno y la administración municipal;

- V. Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia;
- VI. Efectuar estudios y captar la información necesaria para realizar las atribuciones anteriores, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 31.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos;
- II. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia del Planes de Desarrollo Municipal, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA INTEGRACIÓN COPLADEMUN**

Artículo 32.- El COPLADEMUN se integrará con ciudadanos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado.

También podrán formar parte de él, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana o ciudadanos que por su experiencia profesional o cualidades puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con sus objetivos.

Artículo 33.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará **al menos** por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;

- III. Un representante del sector público municipal;
- IV. Un representante del sector social municipal;
- V. Un representante del sector privado municipal;
- VI. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VII. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VII, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 34.- Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Ser de reconocida probidad.

Los cargos de Presidente, Secretario, Vocales y del COPLADEMUN, son honoríficos.

Artículo 35.- El carácter de miembro del COPLADEMUN se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse el Comité.

En ningún caso los miembros del Comité podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por el Comité.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPLADEMUN

SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE

Artículo 36.- Funciones del Presidente:

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEMUN, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial del comité;
- III. Dirigir los debates de las sesiones del COPLADEMUN;
- IV. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité;
- V. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN;
- VI. Instruir al Secretario, para la elaboración y remisión de las convocatorias mínimo 3 días previos a la realización de las sesiones;
- VII. Instruir al Secretario, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento;
- VIII. Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida el Comité;
- IX. Informar semestralmente a los integrantes del COPLADEMUN, el avance de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Participar con voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité; y
- XI. Tener voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SECRETARIO

Artículo 37.- El Secretario tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previa solicitud del presidente del COPLADEMUN;

- II. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria y orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia del COPLADEMUN y verificar el quórum existente;
- IV. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Comité;
- VII. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión;
- IX. Apoyar al Presidente en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN;
- X. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- XI. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Comité; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS VOCALES DEL SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 38.- Funciones de los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales municipales:

- I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal;
- II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales;
- IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones; y
- V. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 39.- El COPLADEMUN celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión.

Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado, emitiendo la convocatoria con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 40.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 41.- El quórum para la celebración de las sesiones será de la mitad más uno de los miembros. Se dará una tolerancia de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que no suceda, se emitirá una segunda convocatoria a los presentes, para celebrar la sesión en un término no mayor a treinta minutos. En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros del Comité que se encuentren presentes; siempre y cuando, entre ellos esté el Presidente y al menos cinco vocales.

Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

En los casos que se sesione en segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar el diferimiento de asuntos que consideren que, por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que el que presida la sesión la declare formalmente instalada e instruirá al Secretario para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a aprobación del Comité.

Aprobado el orden del día el Secretario procederá a su desahogo.

Artículo 42.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios del ayuntamiento que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 43.- El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 44.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 45.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité;
- V. Asuntos en cartera; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 46.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea tomar la palabra, los miembros del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro.

Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 47.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 48.- Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple.

En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine el COPLADEMUN, en este caso, el Secretario pedirá al primer miembro del Comité que se encuentre a su mano izquierda que inicie la votación; cada miembro dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto; una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá a emitir su voto y posteriormente solicitará el del Presidente.

Artículo 49.- En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 50.- Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 51.- Habrá lugar a moción de orden del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité; y
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 52.- Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

Artículo 53.- De cada sesión se levantará un acta por parte del secretario, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 54.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 55.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 56.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 57.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-NAUCALPAN, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente;
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del "COPLADEMUN", con tres dígitos las siglas del "AYUNTAMIENTO", con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo;
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión; y
- X. Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 58.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados al Comité o a las Comisiones, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, resguardados y bajo custodia en los archivos del COPLADEMUN y deberán manejarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga cualquier Reglamento previo o normatividad alguna que se oponga al mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

ANGÉLICA MOYA MARÍN.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez.
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dr. en D. Gabriel García Martínez
Titular de la Dirección General Jurídica
y Consultiva.
(Rúbrica)

Lic. José Luis Arce Aguilar
Coordinador de Políticas Públicas y
Programas Municipales.
(Rúbrica)

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción VIII del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, expide el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, su función se orienta a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo municipal.

Segunda.- Como herramienta del ayuntamiento para promover la participación de los ciudadanos en la planeación y rendición de cuentas permanente, es importante contar con la normatividad que proporcione certeza jurídica, para la adecuada planeación democrática, la cual se encarga de llevar a cabo un conjunto de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnica, así como de mecanismos de concentración, coordinación y cooperación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Tercera.- Para la correcta operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual debe sesionar apegado a los lineamientos legales de un marco normativo acorde a los objetivos de esta Administración, que es promover la transparencia, la legalidad y regular la participación democrática

de los habitantes del municipio, es que se propone la implementación de un reglamento, que regule su actuar.

Cuarta.- Es por lo anterior que resulta de suma importancia, contar con un Reglamento con estricto apego a la normatividad, el cual impulsa el desarrollo municipal en materia de planeación, rendición de cuentas y acciones concretas que deben tomar en conjunto gobierno y sociedad para buscar la solución a las demandas sociales y a los problemas que se presenten en el municipio.

Quinta.- La propuesta de dicho reglamento cuenta con la exención de Análisis de Impacto Regulatorio, lo anterior en términos del Oficio. **CPPPyMP/CGMMR/347/2022**, de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Lic. José Amilkar Bazán Martínez, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Sexta.- Asimismo, mediante de Oficio **PM/PPPyPM/400/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el C. José Luis Arce Aguilar, Coordinador de Políticas Públicas, Planeación y Proyectos Municipales, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento:

*“...someter a consideración del Cuerpo Edilicio en la próxima sesión Ordinaria de Cabildo, el Proyecto de “Acuerdo Económico por el que se envía para su aprobación el **Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.....”**”*

Séptima.- Aunado a lo anterior por Oficio **DGYC/SJC/DRM/11199/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. En D. Gabriel García Martínez, Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento:

*“...pueda incorporarse como Punto de Acuerdo en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del “**Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México...**”*

Octava.- En atención a la expedición del Reglamento en cuestión y con la finalidad de armonizar la normatividad aplicable a este municipio, se reforman los artículos 3, 5 y 37 del Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, para quedar como sigue:

Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3.- La Comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones previstas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento de Ley, así como las estipuladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en materia de Desarrollo Urbano;</p>	<p>Artículo 3.- La Comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones estipuladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; sin facultades ejecutivas por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos.</p>
<p>Artículo 5.- Serán objetivos de la Comisión, los siguientes:</p> <p>I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal;</p>	<p>Artículo 5.- Serán objetivos de la Comisión, los siguientes:</p> <p>II. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento <u>armónico</u> y desarrollo <u>urbano ordenado del Municipio</u>;</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>Artículo 37.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo e interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que la Comisión y el</p>	<p>Artículo 37.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo <u>urbano</u>, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que la Comisión y el</p>

Ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la Comisión a través del Secretario

Ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la Comisión a través del Secretario.

Novena.- Finalmente y en virtud de lo expuesto con antelación, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez**, somete a su consideración del Cuerpo Colegiado, la aprobación del **Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.**

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales

aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que; los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Sexta.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Séptima.- Consecuentemente, será motivo del presente acuerdo someter al pleno del Cabildo la aprobación y expedición del "**Reglamento para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo con carácter de Reglamento Interno que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 118

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y I Bis y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 43 párrafo segundo del Reglamento para la Mejora Regulatoria y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, expide el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, expide el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez, en términos del documento que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**



Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, les hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo, número Trigésima Quinta, Resolutiva Trigésima Novena, de fecha 13 de octubre del año 2022, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
2022 - 2024

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. MARCO JURÍDICO.
- IV. OBJETO.
- V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.
 1. CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
 2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO.
 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
 4. SUJETOS OBLIGADOS.
- VI. GLOSARIO.
- VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN.

La "Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios", establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como los lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En apego a las disposiciones antes referidas y con la finalidad de brindar a los sujetos obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia la gestión municipal; se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como medio electrónico para la difusión de la regulación interna del municipio a través de Internet.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, tiene como propósito establecer las políticas operativas del mismo, para el registro, actualización y difusión del marco normativo vigente y aplicable en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Comisión Municipal, es la encargada de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en este deben incluirse disposiciones encaminadas a señalar los mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio Ayuntamiento a fin de contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Ayuntamiento.

Estas disposiciones deberán ser observadas por las todas las áreas del Ayuntamiento y por la propia Comisión a partir de la fecha de publicación en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

III. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico que establece las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como sus facultades y obligaciones y está integrado de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios.
- Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2022-2024
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y
- Demás disposiciones legales aplicables.

IV.-OBJETO.

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas de operación, que deberán observarse para la incorporación, actualización y baja de disposiciones administrativas en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, previa validación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Municipal tiene como objeto dar a conocer toda la normatividad interna vigente y aplicable a los servidores públicos y a la comunidad del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante su publicación en Internet; para que los usuarios interesados puedan acceder y en su caso realizar sugerencias, comentarios o propuestas de simplificación a los trámites y servicios ofrecidos por la autoridad municipal, y así contar con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz cumpliendo con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia que rigen a nuestra gestión Municipal.

V.- POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será la responsable de su operación.

1.- CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

El Catálogo Municipal de Regulaciones estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que se publicarán las disposiciones legales aplicables en el municipio, las cuales tendrán la siguiente estructura:

Tipo de disposición	Descripción
Constituciones	Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.
Leyes	Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines.
Reglamentos	Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de un área o lugar.
Códigos	Recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática, que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.
Bandos	Un Bando Municipal es una disposición o mandato publicado por la autoridad gubernativa del orden civil, para que todos se enteren de las disposiciones en las contenidas.
Manuales	Documento que contiene información detallada y precisa para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, políticas, funciones y procesos determinados por objetivos institucionales.
Acuerdos, Convenios y Decretos	Medida administrativa que establece la condición jurídica para delegar atribuciones o funciones específicas de sus destinatarios.

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

1. Las áreas envían a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, propuestas de:
 - a) Modificación a la normatividad.
 - b) Nueva normatividad.
 - c) Abrogación de normatividad.

2. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, evaluará la viabilidad de regulación de las propuestas enviadas por las áreas.

3. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, entrega observaciones (si las hubiera), al área remitente, o solicitará al Cabildo que se aprueben las propuestas recibidas.
4. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, enviará a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta autorizada para que gire sus instrucciones al área de sistemas a efecto de que sea publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.
5. El área de Sistemas publicará las propuestas en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.
6. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, hará observaciones, recomendaciones y propuestas para el enriquecimiento del Catálogo Municipal de Regulaciones.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las áreas normativas no podrán exigir el cumplimiento de normatividad distinta a la publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las normas publicadas serán aplicables a las todas las Áreas Administrativas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y sus Organismos Descentralizados.

4. SUJETOS OBLIGADOS.

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 23.- Las Comisiones Municipales tendrán en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de Reglamentos, Bandos, Acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

XII. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;

Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 26.- La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;

Los contenidos que se describen en el Catálogo Municipal de Regulaciones son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, así como para los pobladores del municipio.

Los usuarios internos están obligados a conocer y cumplir las disposiciones internas que se difundan en el Catálogo Municipal de Regulaciones de este Ayuntamiento, así como los usuarios externos que intervengan en actividades referentes a su aplicación y observancia.

VI. GLOSARIO.

Para efectos de interpretación del presente documento, se entenderá por:

Áreas normativas: Son las Unidades Administrativas, Direcciones, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.

Catálogo Municipal de Regulaciones: Medio electrónico para el registro y difusión de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para la consulta y acceso por parte de cualquier usuario interesado.

Comité Interno: Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los Planes y Programas que acuerde el Consejo.

Disposiciones: Cualquier precepto, instrucción, mandato o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.

Disposiciones internas: Toda norma o instrumento normativo tal como Manuales, Lineamientos, Políticas, Acuerdos, Normas, Reglamentos y demás ordenamientos que presenten las áreas normativas para su observancia y aplicación.

Documento normativo: Norma o regulación, cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Marco normativo interno: Conjunto de normas que integran la legislación que regula al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por su ámbito de aplicación y los efectos sobre su gestión se generen en su operación y administración.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de disposiciones reglamentarias que dictan el accionar de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y de los Comités Internos.

Usuarios internos: Son los servidores públicos adscritos a todas las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, quienes son responsables de la aplicación de las disposiciones internas que se emitan.

Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Usuarios externos: Son los servidores públicos adscritos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; así como, proveedores, usuarios de trámites y servicios institucionales y la ciudadanía en general.

VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Administración 2022-2024, fue aprobado por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez, mediante sesión ordinaria, de fecha 29 de julio y en la Sesión No. Trigésima Quinta Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

El Presente Manual de Operación entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín

Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez,
Estado de México y Presidenta de la Comisión Municipal de Mejora
Regulatoria.

Lic. José Amilkar Bazán Martínez

Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y
Secretario Técnico de la Comisión Municipal.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 43 párrafo segundo del Reglamento para la Mejora Regulatoria; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, expide el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de normas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Segunda.- Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

Tercera.- En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités internos del municipio de Naucalpan de Juárez, México, así como los

lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarta.- En apego a las disposiciones antes referidas y con la finalidad de brindar a los sujetos obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia la gestión municipal; se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, como medio electrónico para la difusión de la regulación interna del municipio a través de Internet.

Quinta.- La Comisión Municipal, es la encargada de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en este debe incluirse disposiciones encaminadas a señalar los mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio Ayuntamiento a fin de contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral.

Sexta.- Por lo anterior el C. José Luis Arce Aguilar, Coordinador de Políticas Públicas, Planeación y Proyectos Municipales, mediante oficio **CPPYPM/0325/2022**, de fecha 13 de septiembre del año en curso, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, tenga a bien someter a consideración del cuerpo Edilicio, en la próxima sesión Ordinaria de Cabildo, el “Manual de Operación del Catálogo Municipal de regulaciones del municipio de Naucalpan de Juárez”, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Séptima.- En tal virtud Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración de Cuerpo Colegiado el Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan, aprueba el “**Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez**”.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de

personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 31 fracción I y I Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina como atribución de los Ayuntamientos las siguientes:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Sexta.- Finalmente el Bando Municipal en su artículo 145 establece que: Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo con carácter de Acuerdo Económico, que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez
Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell
Segundo Síndico

María Paulina Pérez González
Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor

Silva Rojas Jiménez
Quinta Regidora

Jesús López Cuate
Sexto Regidor

Úrsula Cortés Fernández
Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García
Octava Regidora

Eliseo Carmona Díaz
Noveno Regidor

Juana Berenice Montoya Márquez
Décima Regidora

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano
Undécimo Regidor

Favio Eliel Calderón Bárcenas
Duodécimo Regidor

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Colaboradores

Marco Antonio Monteagudo Martínez
Subsecretario del Ayuntamiento

Sergio Alberto Sandoval Cervera
Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

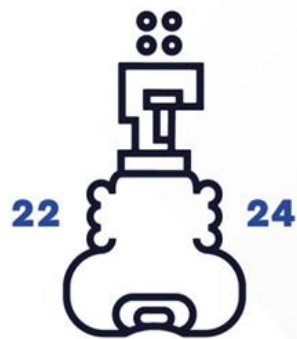
María de Lourdes Ruíz Hubert
Jefa del Departamento de Actas de Cabildo y Gacetas
Municipales

Verónica Alcántara Guerrero

Rebeca Flores Perdomo

Viridiana Espinosa Hidalgo
Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

Celia Hernández Basilio



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024